

**JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil catorce (2014)

RADICADO:	05001 33 33 024 2013 00180 00
MEDIO DE CONTROL	REPARACION
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA LOPEZ OSPINA
DEMANDADO:	EMDISALUD y otros
ASUNTO:	REQUIERE PARTE

Detiene en esta instancia el requerimiento que allega la UNIVERSIDAD CES en el sentido de solicitar el envío a estos, de las copias y demás insertos del caso a considerar con su dictamen médico y que sean necesarios para la parte interesada.

Conforme a lo anterior, se constata en el expediente que no existe constancia de que la parte demandada – EMDISALUD- debidamente representada por apoderado judicial (fl. 603 vto), haya puesto en conocimiento o a cargo del despacho la remisión de las copias requeridas por la UNIVERSIDAD CES – CENDES- para la realización del dictamen solicitado.

Sobre lo expuesto, el despacho REQUIERE de manera INMEDIATA al apoderado de EMDISALUD doctor JULIO EMILIO VELEZ GIRALDO, para que se sirva informar si la carga procesal descrita ya fue cumplida por dicha parte o en caso negativo se sirva allegar los folios necesarios para ser estos destinado al CENDES.

Ahora aprovechando la oportunidad, se tiene en las presentes diligencias que obra a folios 602 solicitud de pago de gastos hecha por el CENDES, a efectos de practicar el experticio solicitado por EMDISALUD. Para lo anterior se requería el pago de la suma de \$3`.080.000, equivalentes a cinco (5) SMLMV. Ahora, confrontando tales gastos con el comprobante de pago que allega EMDISALUD (fl. 626-628) sobre los gastos aludidos, se tiene que la cifra allí consignada es por un valor de \$2`.741.200,00, de lo que se refleja un pago parcial.

Para terminar, es de conocimiento que por auto del 3 de septiembre de 2014, se requirió a la parte que ahora nos ocupa (EMDISALUD), para que en el término de 10 días contados a partir de la fecha del auto señalado, se sirviera arribar las respuestas a los exhortos allí descrito, de los cuales a hoy NO se tiene respuesta de los contentivos N° 1245 y 1247, dirigidos en su orden a la CLINICA LEON XIII y METROSALUD.

Así pues que en lo que acontece en últimas líneas, se requiere de la misma forma a EMDISALUD para que se sirva dar cumplimiento a tales órdenes y a efectos de evitar una parálisis procesal dentro de la

presente acción, ni tampoco se vulneren así las garantías procesales que cobija a las partes y demás intervinientes.

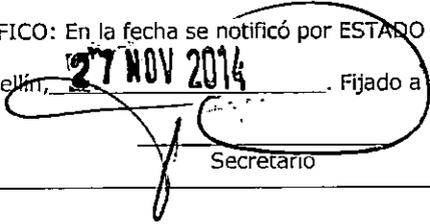
NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
Juez

J

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior
Medellin, **27 NOV 2014** Fijado a las 8:00 a.m.


Secretario